

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Abril de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO Á LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACION DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER Á LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

(CONTINUACION.)

CAPITULO V.

De los contribuyentes y personas directa ó subsidiariamente responsables.

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por provi-

dencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes, que se hallen vencidas:

1.º Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de prédios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administracion de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribucion territorial correspondiente.

2.º Los que dedicándose á alguna industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion, no hayan solicitado

su inclusion ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejerzan ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.º Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmision de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.º Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administracion las relaciones trimestrales de productos.

5.º Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.º Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penables con arreglo á la instruccion de 27 de Mayo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias; salvo el derecho de los arrendatarios.

7.º Los funcionarios, Corporaciones y particulares que contraviniendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos, perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.º Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administracion.

9.º Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las Empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administracion las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y en general todos los que, contraviniendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y

derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 39. En el mismo plazo de seis meses pueden satisfacer el débito principal y los recargos que tenga ya devengados el Agente ejecutivo, quedando libres de toda otra responsabilidad para con la Hacienda, los que sean deudores á la misma, directos ó subsidiarios, con arreglo al art. 3.º y siguientes de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, á saber:

1.º Los que contrajeron responsabilidad directa administrando las contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos del Estado.

2.º Los funcionarios que se hallen en el mismo caso por haber dado motivo á excesos de pago por parte del Tesoro público.

3.º Los Ordenadores de pagos por los que dispusieron indebidamente, y los Interventores por la responsabilidad que les corresponda, según las disposiciones vigentes.

4.º Los empleados que manejando fondos públicos resultaron alcanzados.

5.º Los deudores al Tesoro por haber tenido á su cargo la cobranza ó la administracion de las contribuciones é impuestos ó de cualesquiera otros fondos pertenecientes al Estado.

6.º Los que se constituyeron con el Recaudador ó Administrador en principales y solidarios responsables de los alcances que resultaron á éstos.

7.º Los responsables subsidiarios como fiadores de empleados, Recaudadores y Administradores.

8.º Las personas á quienes corresponde responsabilidad subsidiaria por las obligaciones contraídas en las escrituras de fianza, por la intervencion en la constitucion y aprobacion de las mismas y por los actos que han ejercido como funcionarios públicos ó como individuos de Corporaciones administrativas ó municipales.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolucion administrativa podrán acogerse en el mismo plazo de seis meses á los beneficios á que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administracion procederá, con la mayor severidad, contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza contributiva sin haber obtenido resolución administrativa y los que la rectifiquen dentro del plazo de seis meses, quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los Agentes oficiales practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributacion y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situacion dentro del referido plazo.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 del actual, publicado en la *Gaceta* del 17, y en la Real orden de antea-yer, que inserta asimismo la *Gaceta*, en que se establecen nuevos plazos para que tanto los particulares como los ayuntamientos y Diputaciones provinciales puedan formar ó resolver los expedientes de rectificacion de riqueza rústica amillarada por consecuencia de los daños causados por la filoxera en las viñas, y por heladas, pedriscos y demás calamidades en los olivares, naranjales y otros arbolados, considero de necesidad llamar la atencion de V. S. acerca de su importancia.

Las continuadas reclamaciones que se han formulado y la perentoriedad de los plazos que se conceden nuevamente exigen que, á la vez que tengan gran publicidad las disposiciones contenidas en dicho decreto, se proceda con gran actividad, por parte de la Administracion en cuanto á ella competa, y se excite el celo de las Corporaciones provinciales y municipales para que en cuanto á las mismas respecta observen, á la vez que la mayor escrupulosidad en las concesiones que hagan ó propongan con el fin de que no se dañen los intereses de los demás contribuyentes, gran celeridad en los procedimientos para que los damnificados obtengan la justa indemnizacion de los perjuicios que hayan sufrido, y el Tesoro á su vez pueda con la conveniente oportunidad verificar la compensacion de las bajas en el repartimiento general inmediato al en que éstas se hayan acordado.

Aunque el Reglamento dictado en 30 de Septiembre de 1885 para la ejecucion de la ley de 18 de Junio anterior, respectiva á la contribucion territorial detalla en su cap. 7.º la forma en que tanto los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales han de instruir los expedientes para justificar el derecho á las bajas, conviene que al remitir esas oficinas á los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales los expedientes que existan pendientes de resolución ó trámite, lo cual deberá hacerse sin la menor demora, como dispone el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual, llamen su atencion para que, á la par que las tengan presentes, las recuerden á los particulares que deseen acogerse á los beneficios que otorga el mismo, las reglas, documentos y antecedentes que deben contener las mencionadas reclamaciones.

En su consecuencia, esta Direccion general, al recomendar á V. S. la mayor suma de actividad é interés para que este servicio se realice en forma y términos que responda al justo propósito en que está inspirado, y cumpliendo lo prevenido en la Real orden mencionada, se ha servido disponer que se recuerden á V. S. las disposiciones que lo regulan en el reglamento á que se ha hecho referencia, y que, por tanto, se preste especial atencion en la manera de instruir y acordar estos expedientes, cuyas reglas son las siguientes:

Primera. *Reclamaciones de particulares.*— Deberán estos presentar la solicitud de perdon al Ayuntamiento respectivo, determinando la importancia de los daños sufridos como consecuencia del hecho en que se funde la petición, procediendo en seguida el Ayuntamiento y mayores contribuyentes á la justificacion de las pérdidas declaradas por los interesados, cotejando las declaraciones con las utilidades que tengan reconocidas en el amillaramiento. Despues oirá á tres testigos vecinos del pueblo y contribuyentes por el mismo concepto que no sufrieran daño por la calamidad y sean aptos para apreciar el causado al reclamante, y en vista de estas declaraciones y examen del amillaramiento y cuota señalada en el reparto, el Municipio y asociados extenderán acta declarando la opcion al perdon y cantidad que en tal concepto corresponda á cada interesado.

Llenadas estas formalidades, se expondrá al público previo edictos y pregones, una relacion de los contribuyentes á quienes comprenda el perdon, para que los demás del distrito puedan exponer lo que se les ofrezca sobre el hecho que le motiva, y transcurridos seis días se hará constar por medio de diligencia el resultado que haya ofrecido la exposicion al público, y rectificando ó confirmando,

según proceda, el acuerdo de condonacion, se remitirá copia certificada del mismo á la Delegacion de Hacienda en el plazo y á los efectos del art. 2.º del referido Real decreto.

Segunda. *Reclamaciones de los Ayuntamientos por que uno ó más pueblos ó distritos hayan perdido por las indicadas causas la cuarta parte de sus cosechas.*—Deberán las Corporaciones municipales solicitarlas de la Diputacion provincial, exponiendo los hechos y los daños sufridos, acompañando copia del acta de la sesion en que se acordara instruir expediente justificativo de la calamidad; justificacion de los daños experimentados, examinando tres testigos de los primeros contribuyentes del distrito no damnificados; certificacion de dos peritos agrónomos, ó en su defecto prácticos vecinos del pueblo, que tampoco tenga parte en el daño, en la que se expresará los causados en el término jurisdiccional, designando los sitios y graduando con la posible exactitud las pérdidas; testimonio de la Secretaría del Ayuntamiento respecto á los frutos y especies de la misma clase de los perdidos, recolectados en el pueblo los dos años anteriores, y relacion nominal de los contribuyentes vecinos y forasteros á quienes corresponda el perdon, expresando la riqueza que tienen admillarada, cuotas repartidas, importancia de la pérdida y cantidad de contribucion que debe serles condonada.

La Diputacion, tan pronto como reciba la solicitud, dispondrá el anuncio del hecho que la motiva en el *Boletin oficial* para conocimiento de los pueblos de la provincia, y que estos expongan lo que se les ofrezca acerca de la calamidad, con la advertencia de que el perdon será á más repartir en el año siguiente entre los demás pueblos, y con igual advertencia pedirá informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes al solicitante. Despues de obtenidos estos informes, la Corporacion provincial le remitirá á la Delegacion de Hacienda para que dé el suyo acerca de la instruccion del mismo, así como de la procedencia del perdon solicitado, y subsanadas las faltas ó defectos que la oficina de Hacienda notase, dictará la Diputacion su acuerdo concediendo ó denegando la condonacion pedida, detallando en el primer caso el importe de la misma, remitiendo inmediatamente copia del acuerdo que dicte á la Delegacion, para que ésta tenga en cuenta lo que dispone el art. 3.º del Real decreto ya citado.

Tercera. *Reclamaciones de las Diputaciones en nombre de una provincia por extenderse la calamidad á la cuarta parte al menos de las cosechas de todos ó la mayor parte de los pueblos de la misma.* La Diputacion provincial, previo el oportuno acuerdo, podrá acudir al

Gobierno de S. M. con solicitud, detallando los nombres de los pueblos perjudicados é importancia de los daños por cada uno sufridos, y aduciendo las razones que demuestren la justicia que asista para no recargar á los demás de la provincia el importe de la condonacion.

A la solicitud deberán unirse los expedientes instruidos por los Ayuntamientos perjudicados, informe oficial de las Diputaciones de provincias limítrofes y el de la Delegacion de Hacienda acerca de la exactitud é importancia del hecho en que se funde la peticion, la que se remitirá á este Ministerio para que tramitada por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, se dé cuenta en Consejo de Ministros y se resuelva lo que corresponda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento de territorial, ó como ejecucion al art. 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Del recibo de la presente y de su cumplimiento dará V. S. aviso oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1895.—El Director general, Ramon Cros.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Gaceta del 23 de Abril de 1895.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.180.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 44.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de Arsenio Cuerdo Rodriguez, natural de Santa Eufemia, que en el mes de Noviembre de 1893 salió de su casa en busca de trabajo, ignorándose su paradero, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, boca pequeña, tiene la vista extraviada, y el dedo pequeño de la mano derecha corto por la primera junta; caso de ser habido me darán inmediato aviso.

Valladolid 29 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 29 del corriente, al 10 de Mayo próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos á las majeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 25 de Abril de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

NÚM. 1.167.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Lista nominal de los señores opositores á escuelas elementales de niños cuyos expedientes están incompletos y que en cumplimiento de la 40 de las Instrucciones de 23 de Octubre del año próximo pasado se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que subsanen las faltas ú omisiones que á continuacion se expresan, antes de empezar el primer acto del ejercicio escrito.

Don Lino Benito y Benito, reintegrar el certificado de buena conducta con la póliza correspondiente y presentar el título ó certificado de reválida de Maestro.

Don Manuel Ortega Aguado, reintegrar con una póliza el certificado de conducta.

Don Félix Vallejo Gonzalez, id. id. id.

Don Sabino Ruiz Latorre, id. id. id.

Don Segismundo Paniagua Ramirez, expresar si adolece ó no de defecto físico.

Valladolid 26 de Abril de 1895.—El Presidente, *Dr. A. Cortés*.

NÚM. 1.148.

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Por hallarse próxima la terminacion del contrato y mediante acuerdo de la Junta municipal, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de esta villa por término de 30 días que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza que se proveerá por cuatro años, se halla dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 150 familias pobres, casos de oficio, pobres enfermos que pernocten en el Hospital de esta villa y demás que previene el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

El agraciado queda en libertad de celebrar igualas con los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del expresado plazo de 30 días pues pasado éste se proveerá.

Cigales 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente Conde.

NÚM. 1.105.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y contribuyentes asociados en número igual al de los individuos de que se compone, han acordado hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año económico de 1895 á 1896, respecto de las especies de vinos, vinagre, cereales y sus harinas, carbon vegetal y sal, por medio de conciertos gremiales voluntarios, concediendo á las clases agremiables un plazo de quince días para que puedan solicitarlo.

En su virtud, se hace saber el expresado acuerdo por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento del vecindario, y pueda hacer uso de su derecho en el expresado plazo, que empezará á contarse desde el día de hoy.

Piñel de Abajo 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Aguado,

NUM. 1.108.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el próximo año económico de 1895 á 96, los encabezamientos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que en el término de cinco días soliciten aquellos en forma reglamentaria, y transcurrido dicho plazo sin solicitarlo, se entiende que desisten de ellos.

Fompedraza 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Demetrio de la Fuente.—El Secretario, Juan Veganzones.

NUM. 1.113.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

El Ayuntamiento que presidido é igual número de asociados han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos de esta localidad, en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, que se intenten los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto con todos los industriales, cosecheros y labradores de esta localidad; en su consecuencia se invita por el presente á todos ellos para que en el plazo de cinco días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten las proposiciones al Ayuntamiento con arreglo á la vigente ley de consumos. Las bases del concierto y el estado de-

mostrativo de las especies, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente del Palacio 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

NÚM. 1.125.

Ayuntamiento constitucional de Villaesper.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que preside asociado de un número igual de contribuyentes tiene acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios para el cupo de consumos del año económico de 1895 á 96, con los cosecheros é industriales de aceites, vinos, aguardientes y carnes de este término municipal á cuyo efecto se invita á los representantes de dichos gremios para que en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha asistan á la Sala Consistorial y presenten al referido Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo en cuenta que para los precitados encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados á tenor del art. 62 del Reglamento de consumos vigente, entendiéndose que si este medio no diese el resultado apetecido se continuará á lo que preceptúa el art. 35 del mismo.

Villaesper 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Teodoro Perez.

NUM. 1.127.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, líquidos y sal, en este distrito municipal durante el año económico de 1895 á 1896, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4.521 pesetas á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados. La primera subasta se celebrará en la casa que hace de Consistorial de esta villa, el día 4 de Mayo próximo y hora de las once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de una Comision del Ayuntamiento, y si no diese resultado se celebrará otra segunda y última el día 15 del mismo, pero se advierte que en este caso el arriendo será por un año y el tipo las dos terceras partes de aquel. El presupuesto de especies, tarifa y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para consulta de quien desee interesarse en la subasta.

Villardefrades 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

Talon núm. 266.

NÚM. 1.150.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre por el período de un año los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en el próximo año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de 1.587 pesetas cincuenta céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia seis del próximo mes de Mayo y hora de las once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el dia diez y ocho del mismo á la misma hora y local designado para la primera; advirtiéndose que si despues de transcurrida la hora señalada no hubiere habido licitador, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Debiendo advertir que para ser licitador será requisito indispensable el acreditar haber consignado en las arcas municipales de este Municipio el 2 por 100 del tipo de subasta.

Pozal de Gallinas 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—Juan Cuenca, Secretario.

Talon núm. 267.

NUM. 1.154.

Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, para cubrir el encabezamiento de consumos en ésta localidad en el próximo año económico de 1895-1896, el Ayuntamiento y asociados que tengo el honor de presidir han acordado el arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos, carnes de todas clases y la sal, las demás con libertad de venta, bajo el tipo y condiciones que constan en los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día tres de Mayo próximo á las once de la mañana y si esta no tuviera efecto se anuncia una segunda para el día 14 del dicho mes á la misma hora que la anterior.

Los licitadores para ser admitidos han de justificar haber hecho el depósito del 2 por 100 del importe de la subasta, en el arca municipal.

Lomoviejo 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gaudioso Cermeño.—El Secretario, Claudio Lopez.

Talon núm. 268.

Núm. 1.155.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, primer medio adoptado para la recaudacion del impuesto de consumos, se arriendan en pública licitación á venta libre y por un período de uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal, sirviendo de tipo para la subasta en cada uno la cantidad de 1.942 pesetas y 90 céntimos, á que asciende la cuota y recargos.

La primera subasta, se verificará el día 2 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones estipuladas en el expediente; debiendo advertir que para ser licitador es preciso el previo depósito en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo de cada uno de los ramos. Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, tipo, forma y propias horas á los diez días despues, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado y por un año solamente.

Villagomez la Nueva 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Felipe P. Alonso.—El Secretario, Tomás Perez.

Talon núm. 269.

Núm. 1.156.

Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor de San Martin.

El día cinco de Mayo próximo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, por pujas á la llana la subasta en pública licitación de los derechos de consumos con venta libre de las especies tarifadas en el próximo ejercicio de 1895 á 1896, bajo el tipo de 5.061 pesetas 43 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta no diese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda y última el día quince del referido mes de Mayo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo total y á la misma hora y en el propio local, teniendo entendido que para hacer posturas se hace preciso la constitucion previa del dos por ciento del total cupo y recargos como garantía á los efectos del art. 49 del Reglamento.

Aldeamayor de San Martin 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fabriciano Olmedo.—El Secretario, Patricio Diaz Carro.

Talon núm. 270.

Núm. 1.158.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Orden.

El día cinco de Mayo próximo de diez á doce de su mañana se verificará en la Casa Consistorial por pujas á llana la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos por un período de 3 años, bajo el tipo cada uno de 1.987 pesetas 92 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion y para ser licitadores es preciso que estos acrediten con la oportuna carta de pago haber depositado en arcas municipales el 2 por 100 de dicha cantidad.

Si fuera negativa la primera subasta tendrá efecto una segunda y última para el quince de dicho mes á la misma hora y local y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo primordial.

Pozuelo de la Orden 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Isidoro Martin.—P. S. M., Rosendo Hernandez, Secretario.

Talon núm. 271.

Núm. 1.103.

Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Esta Corporacion y contribuyentes asociados, han acordado cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes para el año económico de 1895 á 96, por medio de los encabezamientos gremiales á todos y cada uno de los ramos, á cuyo efecto los gremios ó sus representantes, podrán hacer las proposiciones y presentar las solicitudes que les convenga en término de quince días á contar desde este día, apercibidos que pasado dicho término, se anunciará el arriendo á venta libre de las especies de consumos segun tiene acordado.

Ceinos 16 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Casimiro Dominguez.—P. S. M., Lázaro Castañeda, Secretario.

Núm. 1.130.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

En la sesion extraordinaria celebrada al efecto por este Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes que representan las diferentes categorías de los de la poblacion, en el día veintidos del actual, se acordó como medio de los que la ley autoriza para cubrir los encabezamientos de consumos, alcoholes, sal y recargos autorizados ó que puedan autorizarse correspondiente á este pueblo en el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, elegir los encabezamientos gremiales volun-

tarios intentándoles entre todos los labradores, cosecheros fabricantes especuladores é industriales de la localidad, y en su virtud, por el presente se cita al vecindario en general para que todo ó dividido en secciones, que en uno y en otro caso deberán venir representados por uno ó varios individuos de su seno y autorizados en forma, dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el preciso término de quinto día, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pretendiendo los precitados encabezamientos, ya sean parciales, gremiales ó comprensivos del total cupo y recargos, á cuyo efecto, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y á la disposicion de cuantas personas deseen enterarse, el presupuesto general detallado de las especies que han de ser objeto de estos encabezamientos, importante la cantidad de 2.451 pesetas 10 céntimos.

Villavieja veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Mariano Diez.—P. S. M., Julian Hernandez, Secretario.

Núm. 1.174.

Don Emeterio Rodriguez Labrador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamuriel de Campos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan á venta libre los artículos de consumos, cereales, sal y alcoholes para el año económico de 1895 á 1896, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo Mayo de once á doce de su mañana por el sistema de pujas á la llana ó bajas sobre los artículos comprendidos en la tarifa y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el tipo de dos mil doscientas veintiocho pesetas, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion de caudales á la Tesoreria de la provincia.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se verificará una segunda el día once de Mayo á igual hora.

Villamuriel de Campos 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Emeterio Rodriguez.—P. S. M., Manuel Espeso Lozar.

Talon núm. 272.

Alcaldia constitucional de Nava del Rey.

ANUNCIO.

En la tarde del 28 del corriente se ha extraviado en el monte pinar de la Nava del Rey un caballo cuyas señas son las siguientes:

Estatura la cuerda menos uno ó dos dedos,

pelo alazan, capon, de once años, tiene una quemadura en la paletilla izquierda y pequeñas manchas blancas en el cuerpo; lleva puesta una guarnicion de tálburi, con collarin que tiene un moño de cascabeles, vá sin ojera ni cabezon. Se suplica á los señores Alcaldes faciliten á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran relativas al paradero del citado caballo.

Nava del Rey 29 Abril 1895.—El Alcalde, Demetrio Salcedo.

Talon núm. 273.

Núm. 1.096.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Mayo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabón y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Abril de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 274.

Núm. 1.097.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de Hospital, cebada, paja y leña pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Abril de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 275.